



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MANUEL CERRO MANZUR

CONTRA: ISS EN LIQUIDACION, HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES DEL ISS –PAR ISS-, ADMINISTRADODO POR FIDUAGRARIA S.A
Rad. 23-0001-31-05-005-2014-000194

SECRETARÍA. Montería, 22/junio 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el CUATRO (04) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015). Con actuación de la Corte Suprema De Justicia, **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JUNIO
VEINTIDOS (22) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, quien modifico el numeral SEGUNDO y TERCERO la sentencia adiada el CUATRO (04) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015) así: .

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO, de la sentencia fechada 04 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL rad: 23 001 31 05 005 2014 00194 - 01 Folio 315-2015, impulsado este proceso por MANUEL ANTONIO CERRO MANZUR y como accionado figura el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, PAR ISS LIQUIDADO, administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., en el sentido de **DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción propuesta por la demandada.**

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO, el cual quedará así:



“CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy extinto, a cargo de la FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, a pagar a favor de MANUEL CERRO MANZUR, las siguientes sumas:

- Cesantías convencionales \$12.099.341.
- Intereses de cesantías convencionales \$1.681.897
- Vacaciones convencionales \$4.181.856.
- Prima de vacaciones convencionales \$4.756.235
- Prima de servicios convencionales \$6.149.233.
- Sanción moratoria de que trata el artículo 1 del decreto 797 de 1949 \$66.705.724, que va desde el 30 de junio del 2012 al 31 de marzo de 2015.

Por lo que procede es seguir con el tramite correspondiente.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien Modifico los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia apelada y que fue proferida el CUATRO (04) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)

SEGUNDO: Por secretaria líquidense las costas ordenadas en sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ